

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 19

Día 5 de junio de 2015

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y treinta y cuatro minutos del día cinco de junio de dos mil quince, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Primer Teniente de Alcalde, DON ALBERTO ASTORGA GONZÁLEZ, por ausencia justificada del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde y Concejales:

2º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

3ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJÁN DÍAZ.

4ª Teniente de Alcalde, DOÑA PALOMA MORCILLO VALLE.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA DOLORES BELTRÁN DE LA CRUZ.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

Concejales, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA RAQUEL RODRÍGUEZ ROMÁN.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON MARIO HERMIDA FERRER.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

755.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta

de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 18 de 29 de mayo de 2015.

## **PUNTO SEGUNDO.**

### **DEPARTAMENTO JURÍDICO.**

756.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DE LA SECCIÓN N° 2, CIVIL, DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BADAJOZ, DICTADA EN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA n° 1 DE BADAJOZ QUE DECLARÓ LA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ RESPECTO DEL HOY SOLAR, SITO EN LA C/ LAS MORERAS N° 151 (ANTIGUO 133), CONDENANDO A Dª. C. C. G. A ESTAR Y PASAR POR DICHA DECLARACIÓN.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Letrado del Departamento Jurídico, según el cual, Dª. C. C. G., interpuso Demanda de Juicio Ordinario en ejercicio de una acción declarativa de dominio frente al AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, solicitando que se dictase sentencia por la que, estimando su demanda, se acordase: a) El reconocimiento y declaración del derecho de propiedad de la finca ubicada en la Barriada de las Moreras n° 151 (antiguo 133), con cerca de 198 m2, de extensión, a su favor y b) Que se condenase a este Ayuntamiento, con expresa declaración de su temeridad y mala fe, al abono de las costas causadas y/o que se causaran.

Esta Asesoría Jurídica municipal, en la representación y defensa legal que de dicha Corporación Local ostenta, presentó escrito de contestación a la demanda en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de Derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando que se dictase sentencia por la que se desestimase la demanda, absolviendo de sus pedimentos a este Ayuntamiento, con expresa imposición de costas a la actora. En ese mismo escrito, formulamos Reconvención en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de Derecho que estimamos de aplicación, solicitamos que se dictase sentencia en la que, además de la desestimación de la demanda principal formulada por Dª. C. C. G., se estimase la Reconvención declarando: Que el Ayuntamiento de Badajoz es propietario del pleno dominio del inmueble, hoy solar, sito en la C/ Las Morenas N°

151: (antiguo 133) y como consecuencia de ello, se condenase a la demandada reconvenicional, Sra. C., a estar y pasar por tal declaración. Todo ello con imposición de las costas a la misma. Tras la Audiencia Previa y la vista del Juicio, la Magistrada Juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Badajoz dictó la Sentencia nº 1\*\*0, de fecha 17-10-20\*\*, por la que acogiendo totalmente nuestras alegaciones, desestimó la demanda interpuesta por Dª. C. C. G., frente a este Ayuntamiento, absolviéndolo de la pretensión deducida frente a él, y estimó la demanda reconvenicional por nosotros interpuesta DECLARANDO que el AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ es propietario del pleno dominio del inmueble, hoy solar, sito en la C/ Las Moreras Nº 151 (antiguo 133), condenando a Dª. C. C. G. a estar y pasar por dicha declaración, sin hacer expresa imposición de las costas causadas. De esta Sentencia ya conoció la Junta de Gobierno Local de fecha 31-10-2014.

Contra dicha Sentencia la citada señora interpuso recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz, Sección Nº 2 de lo Civil, rollo de apelación 1\*\*/20\*\*. En dicho recurso la apelante solicitaba suspensión por prejudicialidad penal toda vez que anunciaba la presentación de una querrela, por un posible delito de falso testimonio, contra los dos técnicos municipales que declararon en el acto del juicio. En cuanto al fondo del asunto, la apelante alegaba como primer motivo del recurso que la cesión gratuita efectuada al Ayuntamiento de Badajoz no se hizo en escritura pública. La falta de tal requisito, según la recurrente, infringe el artículo 633 del Código Civil y supone que el Ayuntamiento de Badajoz no haya podido adquirir el dominio, ni siquiera por usucapión, ya que el documento de cesión no es título suficiente.

Como segundo motivo del recurso esgrimía que debía prosperar su acción declarativa de dominio porque, frente a lo que se decía en la sentencia de instancia, si había identificado correctamente la finca litigiosa.

Como tercer y último motivo del recurso la apelante alegaba error en la valoración de la prueba. La recurrente defendía que el llamado documento de cesión que se hizo a favor del Ayuntamiento de Badajoz alcanzaba únicamente a la casa, de modo que ella solo transmitió las construcciones, no el terreno sobre el que se asentaban. Aducía que se ha valorado de forma errónea la prueba documental aportada con la demanda, siendo claro, en su opinión, que la cesión se circunscribía a la vivienda, que nunca se cedió el suelo sobre el que se alzaba la misma, que además era de mayor extensión.

A tal recurso de apelación se opuso esta Asesoría Jurídica Municipal alegando que no procedía la suspensión del curso del proceso por prejudicialidad penal como se solicitaba por la apelante, puesto que hasta ese momento no existía proceso penal alguno incoado, indicándose únicamente en la cuestión previa del recurso que se procederá a interponer una querrela contra los dos Técnicos de la Inmobiliaria Municipal de Badajoz S. A. que depusieron como testigos-peritos en el juicio, por un presunto delito de falso testimonio, querrela que si llegara a interponerse, consideramos que carece de fundamento alguno, por cuanto tales Técnicos no han cometido delito alguno de falso testimonio, sino que testificaron y depusieron como peritos según la tasación que realizaron en su día y conforme a su leal saber y entender como peritos, Arquitecto y Arquitecto Técnico.

En cuanto al primer motivo del recurso adujimos que la Sentencia no vulneraba el art. 633 referido a la donación, ni el art. 1280 del C. Civil, puesto que nos encontramos no ante una donación del citado matrimonio, sino ante una permuta, la ahora apelante y su esposo permutaron su vivienda con su suelo y su corral por una vivienda social de la Junta de Extremadura (puede verse el contrato de permuta que aporta la actora con su demanda, cuya Clausula Primera dice: “La Comunidad Autónoma de Extremadura permuta a D. R. M. P., la vivienda de su propiedad sita en la C/ Moreras , núm. \*\*\* de Badajoz, por la vivienda propiedad de la Junta de Extremadura descrita en el apartado V”), con la obligación que les imponía la Junta de ceder la vivienda (entiéndase la edificación con el suelo) al Ayuntamiento de Badajoz, ya que de no ser así se quedarían con la vivienda social sin cumplir la obligación por ellos contraída en la permuta, de lo que resultaría un evidente enriquecimiento injusto para la apelante. Por tanto, resultó beneficiario de la antigua vivienda el Ayuntamiento de Badajoz que derribaba la edificación al estar en una zona inundable y por ello se realizó el realojo de las personas que vivían en esta zona de Las Moreras. Efectivamente, si hubiera habido alguna donación a favor del Ayuntamiento sería de la Junta de Extremadura, no del matrimonio, para ellos existía una permuta, cedían su vivienda con su corral y con su suelo a cambio de una vivienda social de las que había construido la Junta de Extremadura en la zona para el realojo y con la obligación de que tal cesión era a favor del Ayuntamiento de Badajoz. Lo cierto es que el Ayuntamiento de Badajoz es propietario de ese suelo desde 1993, ratificado en 1996 y desde esa fecha el Ayuntamiento de Badajoz ha poseído, pública y pacíficamente, a título de dueño dicho suelo, por lo que por ello figura como tal en el expediente expropiatorio que sigue

la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Según el art. 1538 del C. civil “la permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa para recibir otra”. Basta ver el contrato celebrado por el matrimonio con la Junta de Extremadura y que consta en autos acompañado con su demanda para comprobar que estamos ante una permuta y no ante una donación de este matrimonio al Ayuntamiento de Badajoz. Por su parte el artículo 1216 del C. civil establece que “son documentos públicos los autorizados por un Notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley. En nuestro caso ese empleado público competente es el Secretario General del Ayuntamiento.

En cuanto al segundo motivo del recurso de apelación, la vulneración del art. 348 del C. Civil e infracción de los requisitos jurisprudenciales para que prospere la acción declarativa del dominio, alegamos que tampoco se producía tal vulneración. Quedó perfectamente acreditado en el juicio celebrado que el perito de la parte actora, hoy apelante, se equivocó e identificó la finca sobre la que ejercía la acción declarativa del dominio como la finca de D<sup>a</sup>. D. Z. no la de su representada la Sra. C. G. (puede verse el informe pericial aportado con la demanda y la declaración efectuada por el Perito de la demandante por el contrario a lo acreditado por los Peritos municipales, que evidenciaron el error cometido por aquel perito). Efectivamente, el Ayuntamiento de Badajoz si identificó perfectamente la finca de la citada Sra. C., la identificaron los Técnicos municipales, se identificaba en autos en los planos y perfectamente con el informe de tasación realizado en enero de 1994 por los peritos municipales, Arquitecto y Arquitecto Técnico. Por ello la sentencia de instancia correctamente reconoce la propiedad del Ayuntamiento de Badajoz sobre la finca de la Sra. C. y su difunto esposo.

En cuanto al tercer y último motivo del recurso de apelación, error en la valoración de la prueba, alegamos que la valoración de toda la prueba realizada por la Magistrada Juez ha sido totalmente acertada. La valoración realizada por la Magistrada Juez a quo no ha sido ilógica, arbitraria o contraria a las máximas de la experiencia o a las normas de la sana crítica. Atendiendo a las pruebas practicadas razonamos que lo que se desprende de los documentos obrantes en autos, documentos de 1993 y 1996 y la tasación efectuada por los Técnicos municipales, que recoge un levantamiento de un croquis de la superficie de la vivienda y corral, contrato de permuta con la Junta de Extremadura, además de los actos del matrimonio, es que cedieron, como no puede ser de otra manera, la vivienda con su corral y su suelo. La superficie del inmueble propiedad de la recurrente y su esposo es la que se comprobó por los Técnicos

Municipales en su tasación y nunca la que decía la recurrente. De no haberse cedido el suelo la recurrente y su esposo hubieran dispuesto del mismo para su explotación, plantación, tener un huerto... y, por el contrario, nunca quisieron saber nada mas de ese suelo ni se mostraron como propietarios del mismo. En el documento de cesión cedieron la vivienda y su corral prueba clara de que cedían la vivienda y su suelo e incluso el suelo del corral. Así lo declararon los Técnicos de la Inmobiliaria Municipal de Badajoz y la Coordinadora de Vivienda del Ayuntamiento de Badajoz, que testificaron que también se cedía por el matrimonio el suelo de la vivienda y el propio corral. Quedó acreditado por el Informe de tasación y por la declaración de los testigos-peritos, que ese suelo era un suelo calificado urbanísticamente como SNU-PP (Suelo NO Urbanizable de Protección ecológico paisajística) suelo inundable, no cumpliendo por tanto condiciones de edificación ni de uso en el vigente PGOU de Badajoz de 1989. La Juez recoge ello en su Sentencia al igual que la consideración que hicieron los Técnicos municipales sobre esas razones para otorgar al suelo un valor de repercusión nulo, lo que no suponía que tal suelo no se incluyera en la cesión. Entender lo contrario es atentar contra la lógica, y la realidad, no puede haber una vivienda sin suelo y cuando se transmite o cede la misma se cede en principio con su suelo, salvo que expresamente se hubiera dicho que se autorizaba únicamente a derribar la vivienda manteniendo el suelo sobre el que se asentaba la misma, lo que no fue así como puede comprobarse por toda la documentación obrante en autos. El Ayuntamiento desde 1993 y 1996 ha sido el propietario de ese suelo ante todos, con justo título y buena fe.

Ahora la Audiencia Provincial ha dictado la **Sentencia N° 1\*\***, **de fecha 3-6-20\*\***, por la que desestima el recurso de apelación interpuesto y confirma la Sentencia de primera instancia, señalando que la suspensión por prejudicialidad penal resulta improcedente, remitiéndose al auto por el que ya rechazó dicha solicitud, en el que dijo que "Una denuncia penal contra dos testigos-peritos nada tiene que ver con el objeto de este proceso, que versa sobre una acción declarativa de dominio. La denuncia en cuestión, cuya admisión ni siquiera consta, en nada afecta al presente procedimiento. No se olvide que, conforme a los artículos 348 y 376 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las pruebas testificales y periciales han de ser valoradas sin más según las reglas de la sana crítica. Toda denuncia penal contra un testigo o un perito, a lo sumo, podrá dar pie a un recurso de revisión de sentencias firmes, pero solo eso (artículo 510 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)".

En cuanto al primer motivo del recurso de apelación la Audiencia Provincial indica en su Sentencia que debe rechazarse de plano. No hay infracción del artículo 633 del Código Civil porque no es aplicable al caso. Los documentos 1 y 3 de la reconvencción acreditan que el causante de dona C. C., su esposo don R. M., en diciembre de 1993, pactó con el Ayuntamiento de Badajoz la entrega de su casa sita en el número 151 de la calle Moreras a cambio de la adjudicación de una vivienda social. Después, en julio 1996, doña C. y su esposo suscribieron otro documento por el que renunciaban al pleno dominio de la Casa y lo cedían al Ayuntamiento de Badajoz. Como puede comprobarse, la naturaleza jurídica del negocio litigioso fue una permuta (artículo 1538 del Código Civil), no una donación. D<sup>a</sup>. C. C. no entregó gratuitamente su propiedad, lo hizo a cambio de una vivienda. En consecuencia, no puede sostenerse la falta de transmisión del dominio por no cumplirse los requisitos del artículo 633 del Código Civil.

En cuanto al segundo motivo del recurso de apelación, la Audiencia también lo desestima. D<sup>a</sup>. C. C. esgrime que debe prosperar su acción declarativa de dominio porque, frente a lo que se dice en la sentencia de instancia, si ha identificado correctamente la finca litigiosa. En el ámbito de la llamada *ratio decidendi*, es decir, de los fundamentos que justifican el sentido de un pronunciamiento, nunca puede confundirse lo principal con lo accesorio. En este caso, bien claro deja la Juez de instancia que la actora no ha probado su derecho de propiedad sobre la finca litigiosa al haberse cedido el pleno dominio de la misma al Ayuntamiento de Badajoz en los años 1993 y 1996. La consideración que se hace a la identificación se realiza a mayor abundamiento, con lo cual no puede propugnarse que se estime el recurso y, por ende, la demanda principal sobre la base de que el bien litigioso está perfectamente identificado, previamente habrá que justificar el dominio sobre el mismo. De ahí que la suerte de este motivo quede a expensas de dicho presupuesto.

En cuanto al tercer y último motivo del recurso de apelación la Sentencia de la Audiencia Provincial, considera que tampoco puede prosperar. La recurrente defiende que el llamado documento de cesión que se hizo a favor del Ayuntamiento de Badajoz alcanzaba únicamente a la casa, de modo que ella solo transmitió las construcciones, no el terreno sobre el que se asentaban. Aduce que se ha valorado de forma errónea la prueba documental aportada con la demanda, siendo claro, en su opinión, que la cesión se circunscribía a la vivienda, que nunca se cedió el suelo sobre el que se alzaba la misma, que además era de mayor extensión. Como es sabido, la valoración probatoria

es una facultad de los tribunales. Tal facultad está sustraída a los litigantes, quienes, no obstante, pueden y deben aportar las pruebas necesarias en defensa de sus intereses. Pero lo que es la valoración corresponde única y exclusivamente al Juez de instancia, no a las partes. Eso sí, esa valoración libre de la prueba no puede ser arbitraria. Por vía del recurso de apelación se transfiere al tribunal de segunda instancia el conocimiento pleno de la cuestión (artículo 456.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), pero quedando reducida la alzada a verificar si en la valoración conjunta del material probatorio se ha comportado el juez a quo de forma ilógica, arbitraria, contraria a las máximas de experiencia o a las normas de la sana crítica, o si, por el contrario, la apreciación conjunta de la prueba es la procedente por su adecuación a los resultados obtenidos en el proceso (por todas, véanse las sentencias del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1998 y de 15 de febrero de 1999).

En el supuesto que nos ocupa, efectuada por el tribunal tal función revisora, se llega a la conclusión de que siendo objeto esencial de la presente controversia determinar qué cosa transmitió doña C., la valoración de la pruebas efectuada por la juez a quo no es errónea, ni arbitraria. Ha apreciado el conjunto de la prueba con un razonamiento lógico, que debe prevalecer frente al criterio defendido por la recurrente, debiendo rechazarse su intento de sustituir una determinada y legítimamente parcial valoración de la prueba por la objetiva, motivada y correcta que aquélla realiza en su sentencia. Por lo que, del nuevo examen de toda la prueba practicada en su sede correspondiente y cuestionada por la parte apelante, esta Sala llega a idéntica conclusión que la juzgadora unipersonal, a cuyos razonamientos realizados en el fundamento de derecho cuarto se adhiere.

La Audiencia indica en su Sentencia que hay que sacar a colación las normas que regulan la interpretación de los contratos. Los artículos 1281 a 1289 del Código Civil conforman el capítulo dedicado a la llamada interpretación de los contratos. En este sentido el artículo 1281 del Código civil ya lo dice. Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. El Tribunal Supremo ha abordado esta cuestión en repetidas ocasiones. Así, la sentencia de 11 de julio de 2003 echa mano del conocido brocardo romano "in claris non fit interpretatio" y recuerda que las normas o reglas interpretativas contenidas en los artículos 1281 a 1289, ambos inclusive del Código Civil, constituyen un conjunto o cuerpo subordinado y complementario entre sí, de las cuales tiene rango preferencial y prioritario la correspondiente al primer párrafo del artículo 1281, de tal



manera que si la claridad de los términos de un contrato no dejan duda sobre la intención de las partes no cabe la posibilidad de que entren en juego las restantes reglas contenidas en los artículos siguientes, que vienen a funcionar con el carácter de subsidiarias respecto de la que preconiza la interpretación literal.

En efecto, la interpretación que propugna doña C. C. no tiene lógica. Como hemos expuesto, en un contrato hemos de atender primero a la voluntad real, después a las demás reglas que complementan dicho objetivo y, por último, informando todo el proceso, tener presentes los principios de conservación del contrato y de buena fe contractual (sentencia del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2015).

Aquí, la voluntad de los contratantes es inequívoca y ni siquiera está en contradicción con los términos del documento de cesión. Hay una realidad patente: la permuta impulsada por la Administración, que suponía para doña C. C. y su esposo la transmisión de su dominio, tenía por objeto recuperar una zona próxima al río Guadiana, inundable, no urbanizable y con protección ecológica. En el propio documento de cesión, se hacía constar que, una vez entregada la finca, el Ayuntamiento de Badajoz procedería al derribo de lo construido. Ello deja claro que, en la permuta, se incluía necesariamente el terreno. Es obvio que ésta, y no otra, era la finalidad del contrato: desalojar y despejar una zona no urbanizable para destinarla a otros fines, ambientales o recreativos. No tiene sentido que el objeto de la permuta fuera solo la edificación cuando ya en el propio documento contractual se contemplaba su derribo.

En fin, no cabe ninguna duda sobre el sentido de lo convenido. Hay que respetar el fin perseguido por el contrato. Y como apunta la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2015, que viene muy al caso, cuando en un contrato las partes solo quieren transmitir el derecho de vuelo (derecho de superficie), deben recogerlo así expresamente, pues de lo contrario se entiende que transmiten el pleno dominio.

Por todo ello la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Badajoz **FALLA desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña C. C. G.** contra la sentencia de 17 de octubre de 20\*\*, dictada por el Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Badajoz en el procedimiento ordinario número 8\*\*/20\*\* y, en consecuencia confirma dicha resolución en todos sus extremos e impone a dicha señora las costas de la alzada.

Contra la Sentencia, como la misma indica, cabe recurso de casación por interés casacional y, conjuntamente, extraordinario por infracción procesal, a interponer para ante el Tribunal Supremo ante la Sala Civil de la Audiencia Provincial en el plazo de veinte días contados a partir de la notificación de la misma.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

#### **ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

**757.- DAÑOS CAUSADOS EN COLUMNA DE ALUMBRADO PÚBLICO SITA EN AVDA. SINFORIANO MADROÑERO.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en columna de alumbrado público, sito en Avda. Sinforiano Madroñero, ocasionados por el conductor D. L. F. V. M., con el vehículo matrícula \*\*\*\*-\*\*\*, y que ascienden a 1.405,54 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

**758.- DAÑOS CAUSADOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL POR VERTIDO DE ACEITE EN LA VÍA PÚBLICA, PLAZA ALTA S/N.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos al patrimonio municipal, consistente en vertido de aceite para reciclaje en la vía pública, concretamente en la Plaza Alta, frente al establecimiento denominado “Casona Alta”, ocasionados por D. J. M. M. Á., trabajador de la empresa ROGRASA, y que ascienden a 891,00 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

**759.- PROYECTO DE REFORMA DE CONSULTORIO LOCAL DE VALDEBOTOA.**- A propuesta de la Concejala Delegada de Sanidad, D<sup>a</sup> Ana María Serra Dópido, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

- Aprobar el Proyecto de Reforma del Consultorio Local de Valdebotoa, realizado por el arquitecto D. Jesús Escaso Silveiro, por una cuantía de 2.625,40 €,

siendo la cuantía de los honorarios facultativos 330,93 € y el importe total del presupuesto 2.956,33 €, conforme a la Orden de 8 de abril de 2015, de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria del Gobierno de Extremadura.

- El compromiso de la Corporación de que en la tramitación del expediente para la realización del proyecto se cumplirán con todas las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales de aplicación.

- El compromiso de llevar a cabo el proyecto y que éste no altere el plan urbanístico.

- Solicitar a la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, la cantidad de 2.625,40 €.

- El compromiso de la Corporación de aportar la diferencia entre la subvención concedida y el gasto real de la obra, comprometiéndose igualmente al abono de los gastos por honorarios técnicos y de infraestructura urbanística, necesarios para realizar el proyecto.

- El compromiso de la Corporación de destinar el centro o servicio a fines sanitarios por un periodo no inferior a treinta años, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de Sanidad.

**760.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA “PARQUE DE SAN ROQUE C/ JUAN LABRADO Y C/ MONDEGO”.**- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por Procedimiento Negociado con Publicidad, de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- Replanteo del Proyecto “Parque en San Roque, c/ Juan Labrado y c/ Mondego”.

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado con Publicidad, al tipo de licitación de 763.000,44 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 1.080/15, por “Parque en San Fernando (calle Juan Labrado, calle Mondego)”, por importe de 763.000,44 €.

Existiendo Certificado de la existencia de crédito expedido por la Interventora, nº Operación RC: 10.646, Código de Proyecto 2014/2/171/930.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado con Publicidad.

**761.- EXPEDIENTE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EXPLOTACIÓN DE DOS QUIOSCOS-BAR POR LOTES, EN EL PARQUE DE LA MARGEN DERECHA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ.**

- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la concesión administrativa para explotación de dos quioscos-bar por lotes, en el parque de la margen derecha de la ciudad de Badajoz, debiéndose adjudicar a la proposición más ventajosa, a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha concesión administrativa. El canon anual que sirve de base a la licitación se fija en un 6 % del valor del inmueble, por lo que la cantidad a aportar cada año es tres mil seiscientos euros (3.600,00 €), por cada lote, susceptible de mejora al alza.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se realizará por procedimiento abierto

**762.- EXPEDIENTE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA “EXPLOTACIÓN DE QUIOSCO-BAR EN EL PARQUE DE CASTELAR DE LA CIUDAD DE BADAJOZ”.**

- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la concesión administrativa para “EXPLOTACIÓN DE QUIOSCO-BAR EN EL PARQUE DE CASTELAR DE LA CIUDAD DE BADAJOZ”, debiéndose adjudicar a la proposición más ventajosa, a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha concesión administrativa. El canon anual que sirve de base a la licitación se fija en un 6 % del valor del inmueble, por lo que la cantidad a aportar cada año es mil novecientos cuarenta y cuatro con ochenta y cinco céntimos (1.944,85 €), por cada lote, susceptible de mejora al alza.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se realizará por procedimiento abierto

**763.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA “ADQUISICIÓN DE POR COMPRA-VENTA DEL LOCAL COMERCIAL Nº 11, UBICADO EN LA BARRIADA DE SAN FERNANDO, PARA SU USO POR LAS CONCEJALÍAS DE SERVICIOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**

- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por Procedimiento Negociado sin publicidad, en el que se solicitará oferta, exclusivamente, al propietario del bien reseñado, que es el único que cumple con las características requeridas por el Ayuntamiento, de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado sin publicidad, en el que se solicitará oferta, exclusivamente, al propietario del bien reseñado, que es el único que cumple con las características requeridas por el Ayuntamiento, por importe de 123.948,35 €.

Existiendo Certificado de la existencia de crédito expedido por la Interventora, nº Operación RC: 12.311, nº Referencia RC: 3.229, Código de Proyecto 2015/4/1511/8/06/1.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado sin publicidad, en el que se solicitará oferta, exclusivamente, al propietario del bien reseñado, que es el único que cumple con las características requeridas por el Ayuntamiento.

764.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa COMPAREX ESPAÑA, S.A. por “Adquisición de tres servidores y la ampliación de la plataforma SIGEM”.

765.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa EDIFICACIONES VILLANUEVA DEL FRESNO, S.L. por “rehabilitación Departamento 5, Cementerio de San Juan”.

766.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa IMESAPIS, S.A. por “proyecto de ejecución de plataforma única en la C/ Guardia Civil”.

767.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa IMESAPIS, S.A. por “sellado de grietas en calzada”.

768.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa SETA SERVICIO TURÍSTICOS Y AMBIENTALES, S.L. por “contratación, por procedimiento abierto, de contrato mixto de servicios y suministros de organización de actividades en marco del Proyecto Pacto Local por Empleo en Badajoz”.

769.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE TESORERÍA**.- Presentada propuesta por el Servicio de Tesorería, para la realización de trabajos extraordinarios por el

personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
Empleados Tesorería (Funcionarios)		2.729,90 €
Seguridad Social		666,10 €
Empleados Recaudación (Funcionarios Interinos)		5.136,24 €
Seguridad Social		1.535,74 €
<b>TOTAL</b>		<b>10.067,98 €</b>

770.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Vías y Obras, para la realización de trabajos extraordinarios por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
B. G., M. Á.		1.903,57 €
Seguridad Social		464,47 €
G. V., A.		1.425,38 €
Seguridad Social		347,79 €
C. C., A.		1.267,93 €
Seguridad Social		309,38 €
G. M., M.		1.276,98 €
Seguridad Social		311,58 €
<b>TOTAL</b>		<b>7.307,08 €</b>

771.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA DEL SERVICIO CONTRAINCENDIOS.**- Presentada propuesta por el Servicio Contraincendios, para la realización de trabajos de superior categoría, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
Empleados Contraincendios		296,70 €
Seguridad Social		72,39 €

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
<b>TOTAL</b>		<b>369,09 €</b>

772.- **APROBACIÓN PRESUPUESTO TALLERES Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DENTRO DEL PROGRAMA “VIVE EL VERANO EN BADAJOZ, 2015”**.- Vista la propuesta presentada por la Delegación de Juventud, así como el informe emitido al respecto por Intervención, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cantidad ascendente a **15.453,90 €**, para hacer frente al pago de talleres y actividades de ocio y tiempo libre dentro del programa “Vive el Verano en Badajoz 2015”, existiendo crédito en el vigente Presupuesto General 2015, en la partida 91;3271;22699 Rc. 220150011962 (ref. 22015003188), según relación adjunta:

ENTIDAD	ACTIVIDAD	IMPORTE
ÁNGELES DE TRAPO	CARRUSEL	1.210,00
ANIMEX	EL CASTING DE CIUDAD FANTASÍA	425,00
ANIMEX	NOMAGIA	495,00
ASOCIACIÓN MALABARTIA	CUBE EL SHOW DE JUBA	550,00
ATAKAMA	CUENTACUENTOS	1.925,00
ATAKAMA	OJ BAILON	2.200,00
ATAKAMA	JOSEFINO Y LA MEMORIA PERDIDA	605,00
EL AVISPERO TEATRO	LOS MÚSICOS DE BREMEN	363,00
EL RETABLO DE LA VENTANA	EL ÚLTIMO CABALLERO	663,00
EL RETABLO DE LA VENTANA	LA FAMILIA BERMÚDEZ	663,00
FRANCIS LUCAS	A TUS PIES MARÍA DOLORES	666,40
FRANCIS LUCAS	PISTA DE ATERRIZAJE	416,50
GESTORÍA DE NUEVOS PROYECTOS	ABRA CADABRA	650,00
GESTORÍA DE NUEVOS PROYECTOS	EL PATITO FEO	650,00
GRUPO SAUCO	CUENTACUENTOS	500,00
LA RANITA VERDE	UN DÍA EN LA PLAYA	400,00
LUNARES	CIRCO LA ROTA	350,00
LUNARES	PROBLEMAS CON LAS ENCÍAS	450,00
PIN, PON & CIA	AVISA A TU TÍA	400,00
PIN, PON & CIA	CON CORAZÓN	400,00
SANTIMBANQUI	LAS EXPLORADORAS	612,00
SUEÑA TEATRO	TALLERES EN CASTELAR	500,00
SUEÑA TEATRO	CUENTOS Y MAS CUENTOS	360,00
	<b>TOTAL</b>	<b>15.453,90</b>

no obstante, según la propuesta citada, si por cualquier motivo alguna Entidad debería ser sustituida por otra, el Concejal Delegado de Juventud propondrán el cambio, dando cuenta de la incidencia en la siguiente Junta Local de Gobierno, para su aprobación.

773.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.238/15, por adquisición de mobiliario para camerinos del Auditorio Recinto Ferial, por importe de



3.285,15 €, siendo proveedor ASESORES EN SOLUCIONES EMPRESARIAS DE GESTIÓN Y OPTIMIZACIÓN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 11.918, nº de referencia RC: 3.166.

774.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 1.326/15, por instalación de quipo de aire acondicionado para 3ª planta del edificio de Servicios Económicos, por importe de 4.344,93 €, siendo proveedor R&M CLIMATIZACIÓN S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 12.509, nº de referencia RC: 3.253, Código de Proyecto: 2015/4/929/803/1.

775.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.315/15, por prórroga de la asistencia técnica para la prestación de servicios del canal de televisión por Internet del Ayuntamiento de Badajoz, durante dos meses, por importe de 8.007,94 €, siendo proveedor J. A. M. G.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 11.918, nº de referencia RC: 3.166.

776.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.316/15, por página de publicidad a color en el periódico Extremadura, con motivo del especial empresario, por importe de 3.025,00 €, siendo proveedor EDITORIAL EXTREMADURA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 12.449, nº de referencia RC: 3.242.

777.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALCALDÍA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alcaldía, número de expediente de gasto 1.299/15, por vino de honor presentación carteles taurinos Feria de San Juan 2015, por importe de 3.500,00 €, siendo proveedor COME Y CALLA, SERVICIOS HOSTELEROS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 11.959, nº de referencia RC: 3.185.

778.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA DELEGACIÓN DE VIVIENDA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Delegación de Vivienda, número de expediente de gasto 1.311/15, por reparación de la vivienda propiedad municipal sita en C/ Pablo Neruda, nº 30, con cargo a la generación de crédito de los contratos de alquiler con opción de compra, por importe de 5.409,91 €, siendo proveedor GRUPO MACÍAS REHABILITACIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 12.184, nº de referencia RC: 3.205.

779.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA DELEGACIÓN DE VIVIENDA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Delegación de Vivienda, número de expediente de gasto 1.283/15, por demolición de la vivienda propiedad municipal, afectada de riada, sita en C/ José Mª Giles Ontiveros, nº 81, por importe de 4.011,56 €, siendo proveedor F. B. M.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 12.431, nº de referencia RC: 3.238, Código de Proyecto: 2010/2/152/308/1.

780.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA DELEGACIÓN DE VIVIENDA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Delegación de Vivienda, número de expediente de gasto 1.275/15, por demolición de la vivienda propiedad municipal, afectada de riada, sita en C/ Sebastián Montero de Espinosa, nº 91, por importe de 8.470,00 €, siendo proveedor F. B. M.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 12.193, nº de referencia RC: 3.213, Código de Proyecto: 2010/2/152/308/1.

**781.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE INSTALACIÓN DE TRES PANTALLAS DIGITALES INFORMATIVAS Y DE DIFUSIÓN EN EXTERIORES DE LAS ACTUACIONES DE LOS PRIMEROS DOMINGOS DE MES, EN EL MARCO DEL PLAN DESARROLLO SECTOR COMERCIO EN BADAJOZ 2015.**

- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 967/2015 mediante Procedimiento Negociado para adjudicar el contrato de INSTALACIÓN DE TRES PANTALLAS DIGITALES INFORMATIVAS Y DE DIFUSIÓN EN EXTERIORES DE LAS ACTUACIONES DE LOS PRIMEROS DOMINGOS DE MES, EN EL MARCO DEL PLAN DESARROLLO SECTOR COMERCIO EN BADAJOZ 2015, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de TECNOLOGÍA CREATIVA PAREA EL OCIO, S.L., y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de INSTALACIÓN DE TRES PANTALLAS DIGITALES INFORMATIVAS Y DE DIFUSIÓN EN EXTERIORES DE LAS ACTUACIONES DE LOS PRIMEROS DOMINGOS DE MES, EN EL MARCO DEL PLAN DESARROLLO SECTOR COMERCIO EN BADAJOZ 2015, a la empresa TECNOLOGÍA CREATIVA PARA EL OCIO, S.L., en la cantidad de 59.870,00 euros.

**782.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA “COLABORACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL CONTEMPORANEA 2015 PARA SU DESARROLLO EN BADAJOZ”.**

- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente presentado para “COLABORACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL CONTEMPORANEA 2015 PARA SU

DESARROLLO EN BADAJOZ”, he tenido a bien, por motivos de urgencia, disponer lo siguiente:

1.- Aprobar el expediente de contratación, integrado por:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado Sin Publicidad, al tipo de licitación de 60.500,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de JUVENTUD, nº Expediente de Gastos 1273/2015, por importe de 60.500,00 €, con certificación de la existencia de crédito.

- Fiscalización previa de Intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2.- Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado Sin Publicidad.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**783.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ALCALDÍA SOBRE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE VIGILANCIA PARA ACTIVIDAD DE DINAMIZACIÓN DE EXPOSICIÓN URBANA EN EL MARCO DEL PLAN DESARROLLO SECTOR COMERCIO EN BADAJOZ 2015”.**- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha uno de junio de dos mil quince, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1282/2015 presentado por el Servicio de COMERCIO para el contrato de “SERVICIO DE VIGILANCIA PARA ACTIVIDAD DE DINAMIZACIÓN DE EXPOSICIÓN URBANA, EN EL MARCO DEL PLAN DESARROLLO SECTOR COMERCIO EN BADAJOZ 2015”, cuyo tipo de licitación es de 12.677,47 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de SEGUREX 06, S.L., por importe de 12.677,47 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

784.- **DAR CUENTA DECRETO DE LA ALCALDÍA SOBRE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “ACTIVIDAD DE DINAMIZACIÓN DE LOS PRIMEROS DOMINGOS DE MES, 10 ESTATUAS HUMANAS, EN EL MARCO DEL PLAN DESARROLLO SECTOR COMERCIO EN BADAJOZ 2015”**.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha uno de junio de dos mil quince, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1288/2015 presentado por el Servicio de COMERCIO para el contrato de “ACTIVIDAD DE DINAMIZACIÓN DE LOS PRIMEROS DOMINGOS DE MES, 10 ESTATUAS HUMANAS, EN EL MARCO DEL PLAN DESARROLLO SECTOR COMERCIO EN BADAJOZ 2015”, cuyo tipo de licitación es de 8.228,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de AUDIOVISUALES ARTISTAS, S.L., por importe de 8.228,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

785.- **DAR CUENTA DECRETO DE LA ALCALDÍA SOBRE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “COLABORACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL CONTEMPORANEA 2015 PARA SU DESARROLLO EN BADAJOZ”**.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha cuatro de junio de dos mil quince, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1273/2015 presentado por el Servicio de JUVENTUD para el contrato de “COLABORACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL CONTEMPORANEA 2015 PARA SU DESARROLLO EN BADAJOZ”, cuyo tipo de licitación es de 60.500,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de EXTREMEÑA DE EVENTOS, S.L., por importe de 60.500,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

786.- **DAR CUENTA DECRETO DE LA ALCALDÍA SOBRE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “EXPOSICIÓN URBANA, IBERIAN PORK PARADE, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO SECTOR COMERCIO EN BADAJOZ 2015”**.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha cuatro de junio de dos mil quince, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1254/2015 presentado por el Servicio de JUVENTUD para el contrato de “EXPOSICIÓN URBANA, IBERIAN PORK PARADE, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO SECTOR COMERCIO EN BADAJOZ 2015”, cuyo tipo de licitación es de 39.998,97 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de EDICIONES DIGITALES HOY, S.L.U., por importe de 39.998,97 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y dos minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.